

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUMERO 8861

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 582 de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 797 de 31 de Octubre de 1942, por la cual se aprueba un Decreto.

Resuelto N° 798 de 6 de Noviembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 799 de 7 de Noviembre de 1942, por la cual se concede un título.

Resoluciones Nos. 800 y 801 de 9 de Noviembre de 1942, por las cuales se conceden unas recompensas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento Demográfico de la República.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 582

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1942)

por el cual se nombran dos Agentes de Policía Coloniales en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se nombra a los señores Martín Arrocha y Rubén Pérez Kantule, Agentes de Policía Coloniales en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Alejandro Vargas y Vicente Rodríguez, quienes renunciaron el cargo.

Artículo 2°—Los señores Pérez Kantule y Arrocha comenzarán a devengar sueldo desde el día 1° de noviembre fecha en que principiaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 797

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 797.—Panamá, 31 de Octubre de 1942.

El señor Procurador General de la Nación, mediante el oficio número 824 de 21 de los corrientes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, el DECRETO NUMERO 2 de 19 de Octubre del presente mes, dictado por el señor Fiscal del Circuito de Veraguas, por el cual se nombra al señor Isaac González Personero Municipal del Distrito de Santiago, por lo que falta del período legal en curso, para llenar la vacante producida por la muerte del señor Leonardo Vásquez, y que a la letra dice así:

“DECRETO NUMERO 2.— de 19 de octubre

de 1942.—por el cual se llena la vacante del Personero Municipal del Distrito de Santiago.—El Fiscal del Circuito de Veraguas, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo 1°—Para llenar la vacante producida por la muerte del señor Leonardo Vásquez, se nombra Personero Municipal del Distrito de Santiago, por lo que falta del período legal en curso, al señor Isaac González.—Artículo 2° Sométase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, como lo establece el artículo 2° de la Ley 15 de 1941.—Si fuere aprobado, comuníquese y publíquese.—Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—(fdo.) A. E. Calviño.—(fdo.) M. J. Berrocal”.

El Decreto transcrito anteriormente no tiene objeción que hacérsele de parte del Poder Ejecutivo Nacional, por estar de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, y porque la persona que se nombra para ejercer el cargo es idónea para desempeñarlo.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el DECRETO NUMERO 2 de diecinueve de Octubre de 1942, por el cual el señor Fiscal del Circuito de Veraguas nombra al señor Isaac González Personero Municipal del Distrito de Santiago, por lo que falta del período legal en curso, para llenar la vacante producida por la muerte del señor Leonardo Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 798

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 798.—Panamá, 6 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Gabriel Galindo, Jefe de la Sección Séptima del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, a partir del 9 del

presente mes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

CONCEDESE TITULO

RESOLUCION NUMERO 799

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 799.—Panamá, 7 de Noviembre de 1942.

El señor Cleto Hernández, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón y con cédula de identidad personal número 11-272, pide al Poder Ejecutivo que le sea conferido el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

De conformidad con los artículos 2141 y 2148 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo puede conceder el título de Intérprete Público a toda persona de cualquier sexo y nacionalidad, pero para ello es indispensable que el interesado compruebe su buena conducta y el conocimiento del idioma al cual se dedicará a interpretar.

Comprueba la primera de estas circunstancias por medio de certificados del señor Carlos J. Quintero, Gobernador de la Provincia de Colón, y del señor Manuel Dolores Joly Echeona, Alcalde del Distrito de Colón; y la segunda, con certificados de los señores Rafael Moscote y Manuel E. Melo, Examinadores de Aspirantes a Intérpretes Públicos de la Lengua Inglesa, nombrados por el Ministerio de Educación.

Se han cumplido, pues, en este caso con las exigencias de la Ley.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cleto Hernández, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Colón y con cédula de identidad personal número 11-272, el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONCEDENSE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 800

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 800.—Panamá, Noviembre 9 de 1942.

En oficio N° 6360 del 27 de octubre de 1941, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional informó al Ministerio de Gobierno y Justicia que el día 18 del mismo mes, perdieron la vida en un accidente de tránsito el Subteniente de Policía N° 32, Espiritusanto Carranza, y los Sargentos Agustín García y Moisés Cattán, quienes cumplían una misión especial que les había encomendado el Capitán Rogelio Alba, Jefe de las Secciones 4ª, 5ª y 6ª de la Policía.

La señora Raquel vda. de Cattán, en su propio

nombre y representación solicita al Poder Ejecutivo la recompensa pecuniaria de que trata la Ley 79 de 1941, en su condición de heredera del finado Agente Moisés Cattán, cuyo derecho le ha sido reconocido por auto dictado por el Juez del Circuito de Coclé el día 24 de agosto del presente año.

Con la documentación enviada por el Comandante a este Ministerio, se han comprobado los siguientes hechos:

a) que Moisés Cattán prestó servicios, con buena conducta, discontinuos en el Cuerpo de Policía Nacional, durante dos años, cinco meses y cinco días;

b) que murió prestando servicio en dicho Cuerpo y a consecuencia del mismo; y

c) que el último sueldo devengado por el agente Cattán, era de Bl. 45.00 mensuales.

El artículo 183 de la Ley 79 de 1941, dice:

"El empleado del Cuerpo de Policía Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que corresponden a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio. Las recompensas o auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni retenidos judicialmente."

De acuerdo con la disposición transcrita, es evidente el derecho de la señora Raquel vda. de Cattán, a obtener el auxilio solicitado y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Raquel vda. de Cattán, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de quinientos cuarenta balboas, (Bl. 540.00), equivalente al sueldo que hubiere podido devengar el agente Cattán, durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 801

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 801.—Panamá, Noviembre 9 de 1942.

En oficio N° 6360 del 27 de octubre de 1941, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional informó al Ministerio de Gobierno y Justicia que el día 18 del mismo mes, perdieron la vida en un accidente de tránsito el Subteniente de Policía N° 32, Espiritusanto Carranza y los Sargentos Agustín García y Moisés Cattán, quienes cumplían una misión especial que les había encomendado el Capitán Rogelio Alba, Jefe de las Secciones 4ª, 5ª y 6ª de la Policía.

La señora Luz Alain vda. de García, en su propio nombre y representación, solicita para ella la recompensa pecuniaria de que trata la Ley 79 de 1941, en su condición de heredera del causante.

cuyo derecho le fué reconocido por auto del 16 de octubre del presente año, dictado por el Juez del Circuito de Herrera.

Con la documentación enviada a este Ministerio por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, se ha comprobado lo siguiente:

a) que Agustín García, prestó servicios en el Cuerpo de Policía Nacional, con buena conducta, durante 6 años, 8 meses y 18 días, continuos;

b) que murió el 19 de octubre de 1941, mientras prestaba servicios siendo Sargento del Cuerpo de Policía y en el desempeño de sus funciones; y

c) que el último sueldo devengado por el Sargento García, era de Bl. 70.00 mensuales.

El artículo 183 de la Ley 79 de 1941, dice:

"El empleado del Cuerpo de Policía Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que corresponde a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio. Las recompensas o auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni retenidos judicialmente."

Conforme a la disposición legal transcrita, es evidente el derecho de la señora Luz Aláin vda. de García, a obtener el auxilio solicitado, y en consecuencia.

SE RESUELVE:

Concédesse a la señora Luz Aláin vda. de García, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de ochocientos cuarenta balboas, (Bl. 840.00), equivalente al sueldo que hubiera podido devengar el sargento del Cuerpo de Policía Nacional Agustín García, durante 1 año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagaran así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles

Ministerio de Agricultura y Comercio

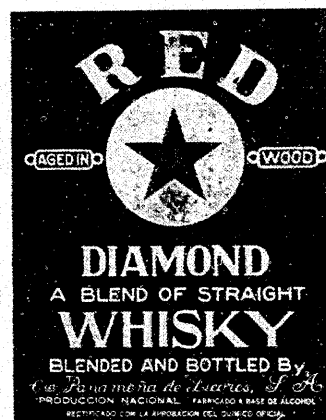
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la Compañía Panameña de Licores, S. A., de esta ciudad, con oficina en Avenida Norte N° 45, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que se describe así: Consiste en una etiqueta en fondo negro, que tiene en letras color blanco estas leyendas: "Red Diamond, A. Blend of Straight Whisky, Blended and Bottled by Cía. Panameña de Licores, S. A."



Producción Nacional.—Fabricado a base de alcohol. Rectificado con la aprobación del Químico Oficial. En el centro de la etiqueta, en fondo blanco hay un círculo dentro del que existe una estrella roja y a sus lados, escritas sobre dos placas, estas palabras: "Aged" "Wood". La marca ampara WHISKY NACIONAL, y se aplica en etiquetas colocadas en los envases, paquetes, cajas, contentivas del producto. La sociedad se reserva la marca en todo color, forma y tamaño.

Panamá, Octubre 28 de 1942.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

CAL-C-VITA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un suplemento alimenticio a base de chocolate, que contiene vitaminas y calcio (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el 17 de Abril de 1942 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 298, 055 de Octubre 6 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Noviembre 12 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Dunlop Rubber Company, Limited, sociedad organizada conforme las leyes de Inglaterra, con oficina en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, Inglaterra, es dueña de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva: "Dunlop", según certificado N° 312.382, de fecha 7 de Dic. de 1912, de dicho país, y sirve para amparar en el comercio llantas fabricadas con caucho o en las que predomina caucho (de la India), a que se refiere la clase 40 (lista III) de dicho país. Se aplica o fija a los productos y paquetes que los contienen, vaciándola, imprimiéndola, estampándola en relieve o colocando etiquetas impresas de la marca. Ruego a Ud. se sirva ordenar su registro.

Panamá, Noviembre 11 de 1942.

José L. Pérez,

Cédula N° 47-193.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Nov. de 1942.

Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Ethyl Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su asiento principal de negocios en 135 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "Q Brand of Anti-Knock Compound," según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 292,242 de Marzo 8 de 1932 a favor de Ethyl Gasoline Corporation y luego fue traspasado a nuestros poderdantes con motivo del cambio de nombre de dicha Ethyl Gasoline Corporation a Ethyl Corporation, para amparar y distinguir en el comercio un fluido contra ruido.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 13 de 1942.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Nov. de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad Veno Drug Company, organizada conforme las leyes de Inglaterra, con oficina en Veno Building, Chester Road, Manchester, Inglaterra, es dueña de la marca Germolene que ampara sustancias químicas preparadas para uso en la medicina y la farmacia, excepto polvos medicados para el tratamiento por inyecciones de la enfermedad del sueño, para su venta en Africa, con excepción de la Unión de Africa del Sur. El certificado en el país de origen es N° 561691 de Julio 22 de 1935. Se aplica en etiquetas impresas sobre los envases, paquetes, cajas que contienen el producto. Ruego a usted se sirva ordenar su registro.

Panamá, Octubre 31 de 1942.

José L. Pérez,

Cédula número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Nov. de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, teniendo en cuenta solicitud que ha sido presentada en relación con la marca de fábrica "Pepsodent" registrada el 15 de Mayo de 1922 bajo el Certificado número 945 y los dueños inscritos de tal marca, según documentación acompañada,

CERTIFICA:

1º Que el nombre Pepsodent Company de los propietarios de la marca fue sustituido el 3 de Noviembre de 1933 por el de American Dentifrice Company y posteriormente por documento inscrito el mismo día el nombre de American Dentifrice Company fue cambiado por el de The Pepsodent Co., compañía esta que adquirió la propiedad de todos los negocios y derechos sobre registros de marcas de fábrica, etc;

2º Que sucesivamente The Pepsodent Co., cambió su nombre por el National Dentifrice Co. de Illinois, y esta última a su vez transfirió sus derechos sobre la marca de fábrica, a The Pepsodent Co., sociedad de Illinois, incorporada el 1º de Julio de 1929, que es la dueña actual de la marca en cuestión.

3º Que de los cambios y sustituciones mencionados se ha tomado debida nota y para constancia se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 14 días del mes de Noviembre de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO

de Traspaso de Marca de Fábrica

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "The Wellcome Foundation, Limited," de Londres, Inglaterra, a favor de la sociedad "Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc." de la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 6 de Julio de 1912 bajo el número 310 y que consiste en la palabra "Kewler".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 16 días del mes de Nov. de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de Traspaso de Marca de Fábrica

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "The Wellcome Foundation, Limited," de Londres, Inglaterra, a favor de la sociedad "Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc." de la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 9 de Julio de 1912 bajo el número 311 y que consiste en la palabra "Tabloid".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 16 días del mes de Nov. de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de Marca de Fábrica

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "Dr. Kilmer & Co." organizada según las leyes del Estado de Nueva York, E.U. de A., a favor de la sociedad "Kilmer & Co. Incorporated," organizada según las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 1º de Diciembre de 1922 bajo el número 1012 y que consiste en la palabra "Swamp-Root".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 31 días del mes del Octubre de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 470.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

En virtud de la Resolución número 5753 fechada el 7 de Agosto de 1939 y por el Certificado número 3248 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica "Remington" de propiedad de "Remington Arms Company," Inc. domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio "escopetas, pistolas, rifles, accesorios para armas de fuego, cartuchos metálicos, cápsulas metálicas para armas de fuego, cápsulas de cartón para armas de fuego, cápsulas metálicas y de cartón vacías, cartuchos va-

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO	3	7	1	5		2	10	7	12	4		
COCLE	22	88	31	74	4	52	28	37	36	29		
COLON	33	33	26	30	26	8	37	29	30	36		
CHIRIQUI	40	106	42	109	37	7	49	85	62	72		
COMARCA DE SAN BLAS		1		4								
LOS SANTOS	62	97	51	100	8	10	41	41	39	43		
PANAMA	72	130	55	113	82	36	74	34	52	56		
VERAGUAS	43	85	39	113	1	18	43	42	52	33		
Totales	275	547	345	548	152	133	282	275	283	283		

Panamá, 31 de Septiembre de 1942—

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

cíos, fulminantes, baquetas, tacos, balas; cuchillería, particularmente bayonetas, cortaplumas, cuchillos de caza, cuchillos de carniceros, cisallas, y partes para los mismos, y palomas de arcilla para tiro al blanco.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado N° 140,528, vigente hasta el 15 de marzo de 1941, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo certificado renovado hasta el año 1961 y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículo 14 y 21 del Decreto N° 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el certificado número 3248, de propiedad de "Remington Arms Company Inc". de la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, EE. UU. de A., que estará vigente por el término de diez años que se vencerán el 7 de Agosto de 1949.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 472

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 472.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

Por Resolución número 36 de 8 de marzo de 1941, fue renovado condicionalmente el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Certain-Teed Products Corporation," domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por estar al vencerse el registro del país de origen que sirvió de base al respecto.

Dicha sociedad solicita ahora por medio de apoderado, que se confirme la renovación del registro de su marca, para lo cual han presentado copia legalizada del Certificado de Registro N° 119,039 de que ha sido renovado en los EE.UU. de A., por veinte años hasta el 23 de Octubre, con lo cual llenan el requisito que exige fíel Art. 21 del Decreto N° 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 713, de propiedad de "Certain-Teed Products Corporation," de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, que estará vigente hasta el 31 de Enero de 1951.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Noviembre de 1942.

As. 301. Escritura N° 846 de 21 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5517 del Tomo N° 29.

As. 302. Escritura N° 46 de 27 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luis Carlos Castellero y otros, un globo de terreno denominado "San Pedro" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 303. Escritura N° 1721 de 10 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento por medio del cual Chazkel Roter confiere poder especial a José Szpigel y a Moisés Mangurten.

As. 304. Escritura N° 1728 de 10 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Gonzallo Joshua de Córdova confiere poder general a Antonio Linares.

As. 305. Escritura N° 562 de 28 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pasquale Forte y Rocco Romano declaran la destrucción de una finca que existió en la ciudad de Colón.

As. 306. Escritura N° 1717 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Juan de la Guardia sustituye parcialmente en Enrique Adolfo Jiménez un poder general de Elvira Maria de la Guardia de Vallarino.

As. 307. Escritura N° 1718 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto S. Boyd y otros, venden a Elvira Maria de la Guardia de Vallarino, tres fincas en la Provincia de Los Santos.

As. 308. Escritura N° 1719 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto S. Boyd y otros, venden dos fincas a Lola Abadia de la Guardia.

As. 309. Patente Comercial de 1ª Clase N° 427 de 6 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Robles y Sasso, domiciliado en esta ciudad.

As. 310. Escritura N° 1722 de 10 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Helena Alemán de Tania vende dos globos de terreno a José Antonio Bermúdez.

As. 311. Escritura N° 1723 de 10 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Bermúdez vende un globo de terreno a Ricardo Julio Bermúdez.

As. 312. Escritura N° 1724 de 10 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Helena Alemán de Tania vende un globo de terreno a Jorge Enrique Bermúdez.

As. 313. Escritura N° 1714 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Manuela Díez de Heurtematte vende dos fincas de su propiedad a Roberto Pérez y otros.

As. 314. Escritura N° 982 de 9 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y otro, venden a Allan Kinglock James un lote de terreno situado en este Distrito; el comprador constituye hipoteca.

As. 315. Escritura N° 988 de 11 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y otro, venden a Leonardo Terrence Oglivie y otro, un lote de terreno en este Distrito; y los compradores constituyen hipoteca.

Artículo 316. Escritura N° 989 de 11 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Joseph Nathaniel Fox un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 317. Acta de remate extendida en el Despacho del Juzgado del circuito de Veraguas, el 11 de Diciembre de 1941, por el cual se le adjudica a Chan Kuang tres fincas de la Sección de Veraguas.

As. 318. Copia del auto dictado por el Juez del circuito de Veraguas el 22 de Septiembre de 1942, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento anterior.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 2 de Noviembre al 7 de Noviembre de 1942.

Provincia de Coclé

Demetrio Alejandro Coronado vende a Pablo Fernando Coronado, su finca N° 4.041, inscrita al folio 34 del

tomo 366, ubicado en Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 100.00.

Provincia de Bocas del Toro

En el juicio Ejecutivo seguido por Otilio Ibarra Ardines, contra Roberto Dalton, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, por auto de 6 de octubre de 1942, decretó el remate de las fincas Número 2.239, inscrita al folio 404 del tomo 212, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, y de la finca N° 653, inscrita al folio 196 del tomo 87, ubicada en la Isla Cristóbal "Coco Gay" de la misma jurisdicción, las cuales fueron adjudicadas a dicho ejecutante señor Otilio Ibarra Ardines, la primera por la suma de B. 250.00 y la segunda por B. 200.00.

Provincia de Coclé

Pascual Cusati vende a Eliseo López Cornejo, su finca N° 416, inscrita al folio 362 del tomo 84, ubicada en jurisdicción del Distrito de Natá, por la suma de B. 500.00.

El Gobierno Nacional vende a Felipe Hin, un globo de terreno de los nacionales, denominado "Tres Estrellas", cercado con alambre de púas y cultivado con pasto artificial, ubicado en el Corregimiento de "El Roble", jurisdicción del Distrito de Aguadulce, el cual consiste de una superficie de 9 hectáreas con 2.728 metros cuadrados, por la suma de B. 30.00 el cual ha sido inscrito al folio 276 del tomo 388, formando la finca N° 4.352.

Manuel A. Castillo Jr.,
Jefe de la Sección

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas notifica por este medio a los contribuyentes del impuesto personal que las estampillas que deben adquirir para pagar el impuesto del presente año se hallan a la venta en sus Oficinas, en esta capital; en la Administración Provincial de Rentas Internas, en la ciudad de Colón y en las Recaudaduras de Rentas Internas, en las demás poblaciones de la República.

El valor de estas estampillas es de tres balboas (B. 3.00), pero ese valor se aumentará con un recargo del diez por ciento (10%), cuando se adquirieran con posterioridad al treinta y uno (31) de Diciembre próximo, conforme al Decreto número 277, del 14 de Noviembre en curso.

Este recargo se exigirá sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley a quien no haya pagado el impuesto después de esa fecha.

Panamá, Noviembre 16 de 1942.

OSWALDO SMITH

Notario Público Principal del Circuito Notarial de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal número uno raya mil ciento cuarenta y nueve (1-1149).

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Choy Lou, Tomás Chin, Vicente Chiu Gutiérrez y José Gregorio Azcárate, panameños y comerciantes, han constituido por escritura pública número sesentidós (62) de esta misma fecha y Notaría, la sociedad comercial colectiva denominada "Chin Chiu y Compañía", con cuatro mil balboas (B. 4.000.00) de capital y con domicilio en la población de Almirante. El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de la firma de la escritura y una vez obtenida la patente comercial, y el objeto de la sociedad será la de dedicarse al comercio en todas sus formas, vendiendo telas, provisiones, cantinas y a todo negocio lícito.

La Administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Tomás Chin, pero cada uno de los socios tendrá el uso de la firma social. El inventario se hará cada año por el Administrador, con la intervención de los demás socios que deseen presenciarse y las ganancias se distribuirán en proporción al capital de cada socio. La sociedad podrá disolverse antes del término señalado, en caso de pérdidas; y la liquidación se hará por los socios que nombra la mayoría y las publicaciones se harán en la GACETA OFICIAL.

Así consta en la escritura número sesenta y dos de diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y siete

días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Notario Público Principal,

O. SMITH.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita llama y emplaza a Luis Antonio Morales, de 21 años de edad, casado, natural del Distrito de Santa María, Provincia de Los Santos, remachador, con residencia en la Avenida Central Nº 215, en el mes de febrero de este año, portador de la cédula de identificación personal número 47-28558, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto encausatorio proferido contra Luis Antonio Morales es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Luis Antonio Morales sindicado del delito de estafa ejecutado en perjuicio de Smoot Beeson, ha negado categóricamente haber sido él la persona que cometiera el acto criminoso de que se habla, pero de las constancias del expediente se ha establecido plenamente que el citado Luis Antonio Morales compró en la casa comercial Smoot Beeson una latita de aceite y pagó su valor con un cheque por cuarenta balboas, girado a nombre del comprador y contra el Banco Nacional. De ese cheque, que tiene una firma ininteligible recibió Morales la suma de treinta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos como saldo o vuelto del artículo que había comprado. La transacción se verificó el 28 de diciembre del año pasado. Acerca del hecho a que se hace mención han declarado en forma contundente, sin lugar a conjeturas, Rafael Mas, quien denunció el hecho, Esperanza de Marz, quien cambió el giro referido, y los señores Luis T. Zerr y J. Vásquez Villanueva, éstos últimos como peritos calígrafos y quienes afirman "que el autor de la firma puesta al reverso del cheque Nº 10 de la fecha enero 8 pasado, fué el sindicado Luis Antonio Mora-

les". De manera pues, que comprobado el cuerpo del delito y existiendo en contra del sindicado Luis Antonio Morales prueba de su responsabilidad criminal, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el expresado Luis Antonio Morales, de generales conocidas, por el delito de estafa que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación. Se señalan las diez de la mañana del día 30 de los corrientes para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer en dicho acto. Tres tiene el Licenciado José Manuel Quirós y Q., para presentar a su fiado Luis Antonio Morales para que se notifique de este auto. —Designa el sindicado al abogado que debe defenderlo. —Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se advierte al procesado Luis Antonio Morales que si no compareciere dentro del término que se le señala anteriormente (12 días), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se excita asimismo a las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Morales.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de 1942, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación).

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley Nº 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.